

Núm. 4328.—RESOLUCION del P. E. relativa al pago de los derechos fiscales.—G. O. Núm. 1519 del 21 de Noviembre 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que es deber del Gobierno hacer efectivas en la forma posible las garantías acordadas á los billetes del Banco Nacional de Santo Domingo;

Considerando: que el sistema de amortización por remates no es de absoluta equidad y que por tal razón ha sido objeto de reclamaciones que no deben ser desatendidas por el Gobierno;

Considerando: que toda tendencia á dar mayor valor y á poner en movimiento los capitales estancados producen mayor consumo y sirve por tanto de aumento á las importaciones ó sea á los proventos fiscales;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Artículo 1º Las oficinas fiscales de la República encargadas de la recaudación de las rentas nacionales, percibirán un 5% del total de los derechos de importación, en Billetes del Banco Nacional de Santo Domingo de las emisiones antiguas y modernas.

§ El valor de los billetes del Banco Nacional para su amortización es de *cinco pesos billetes por un peso oro*, los denominados "moneda corriente" y *dos pesos cincuenta centavos billetes por un peso oro* para los de "moneda mejicana".

Artículo 2º Los importadores que así lo prefieran, podrán cubrir este 5% de los derechos que causen en valor americano ó en plata dominicana al cambio oficial.

Artículo 3º Tanto los valores que se recauden en billetes por el 5% sobre los derechos de importación, cuanto la cantidad que se recaude por el mismo concepto en dinero efectivo, será enviado mensualmente por las oficinas de Hacienda á la Junta Incineradora de los referidos billetes, después de haber sido éstos perforados.

Artículo 4º La Junta Incineradora procederá una vez en

cada mes á la incineración de todos los billetes que le fueren entregados por las oficinas fiscales; y cuando la parte de este apartado de 5% que le sea remitida en dinero llegue á cubrir un valor de mil pesos oro, procederá al remate de la suma acumulada por billetes del Banco Nacional, previas las formalidades establecidas y en la forma acostumbrada.

Artículo 5º El acta de incineración correspondiente será enviada á la Contaduría General de Hacienda, para comprobar la operación y demás formalidades consiguientes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Octubre de 1903; año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

A. WOSS y GIL.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino,—José D. Pichardo Bt.

Núm. 4329.—DECRETO del G. P. que deroga su decreto del 27 de Octubre de 1903 mediante el cual se declaraba a Santiago de los Caballeros, Capital de la República.—G. O. Núm. 1520 del 12 de Diciembre 1903.

CARLOS F. MORALES L.,

Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Habiendo cesado las causas que motivaron al Gobierno Provisional á declarar la ciudad de Santiago de los Caballeros, Capital interina de la República,

DECRETO:

Art. Unico: Desde esta fecha queda sin ningún valor ni efecto el decreto de fecha 27 de Octubre último, en cuya virtud se declaraba á Santiago de los Caballeros, Capital interina de la República,

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de